Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA

SECRETARIA GENERAL

COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 29 de febrero de 2008, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 15.612 presentada por Manuel Javier Orellana Alvarado, con domicilio en calle Real, número 66-2 B, de Yuncos, en relación con el proceso judicial 27 de 2005 (juicio rápido), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Illescas, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 1, del 12), esta Comisión requirió al interesado/a con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha y fecha de publicación en el tablón del Ayuntamiento para que presentase ciertos documentos que entendía necesarios para estimar la solicitud, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que los aportase.

Habiendo transcurrido sobradamente dicho plazo, y no haber aportado dichos documentos, esta Comisión acuerda por unanimidad desestimar la solicitud sin mas trámite, al no acreditar el solicitante que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco dias hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 11 de marzo de 2008.-El Secretario, Javier Acitores Durán.

N.º I.- 12144